



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad.760013103019-2023-00170-00
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado de la parte actora allegó constancia de la entrega de la comunicación para la notificación personal de la demandada DEYANIRA CORREA VELASQUEZ, cumpliendo con lo señalado en el artículo 291 del C.G. del P., para lo cual resultó efectiva.

Así las cosas y como quiera que dentro del término con que contaba el demandado para comparecer al juzgado a surtir su notificación personal, no lo hizo, se requerirá a la parte actora para que realice la notificación por aviso conforme lo dispone el artículo 292 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el escrito allegado por la parte actora de fecha 23 de enero de 2024.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que realice la notificación de la parte pasiva a la dirección electrónica indicada en el escrito de demanda, teniendo en cuenta lo que señalado los arts. 290, 291 y ss. del CGP., en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, y/o agote las demás herramientas procesales con las que cuenta para lograr la notificación del extremo demandado.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,
HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE FEBRERO DE 2024

CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:

Hector Luis Caicedo Pepinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **891fbc8a2dbe1c227129fd67031060622a13171fab9e8267e30e0a55aa04df4a**

Documento generado en 02/02/2024 06:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>